

Fecha de Vigencia Obligatoria de la NIIF 9 e Información a Revelar de Transición

[Modificaciones a la NIIF 9 (2009), NIIF 9 (2010) y NIIF 7]

Modificaciones a la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* (2009) y NIIF 9 *Instrumentos Financieros* (2010)

Se modifican los párrafos 8.1.1 y 8.2.12 de la NIIF 9 (2009) (el texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado).

8.1 Fecha de vigencia

- 8.1.1 Una entidad aplicará esta NIIF en los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013~~5~~. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta NIIF en sus estados financieros para un periodo que comience con anterioridad al 1 de enero de 2013~~5~~, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará las modificaciones del Apéndice C.

8.2 Transición

- 8.2.12 A pesar del requerimiento del párrafo 8.2.1, una entidad que adopte esta NIIF para periodos sobre los que se informa:

- (a) que comiencen antes del 1 de enero de 2012, no necesitan reexpresar periodos anteriores y no se le requiere que proporcione la información a revelar establecida en los párrafos 44S a 44W de la NIIF 7;
- (b) que comiencen a partir del 1 de enero de 2012 y antes del 1 de enero de 2013, elegirá proporcionar la información a revelar establecida en los párrafos 44S a 44W de la NIIF 7 o reexpresar los periodos anteriores; y
- (c) que comiencen a partir del 1 de enero de 2013, proporcionará la información a revelar establecida en los párrafos 44S a 44W de la NIIF 7. La entidad no necesita reexpresar periodos anteriores.

Si una entidad no reexpresa los periodos anteriores, reconocerá cualquier diferencia entre el importe en libros anterior y el importe en libros al comienzo del periodo anual sobre el que se informa, que será el que incluya la fecha de aplicación inicial, en las ganancias acumuladas iniciales (u otro componente de patrimonio, según proceda) del periodo anual sobre el que se informa que será el que incluya la fecha de aplicación inicial.

Se modifican los párrafos 7.1.1, 7.2.10, 7.2.14 y 7.3.2 de la NIIF 9 (2010) (el texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado).

7.1 Fecha de vigencia

- 7.1.1 Una entidad aplicará esta NIIF en los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013~~5~~. Se permite su aplicación anticipada. Sin embargo, si una entidad elige aplicar esta NIIF de forma anticipada y todavía no ha aplicado la NIIF 9 emitida en 2009, deberá aplicar todos los requerimientos de esta NIIF al mismo tiempo (pero véase también el 7.3.2). Si una entidad aplica esta NIIF en sus estados financieros para un periodo que comience con anterioridad al 1 de enero de 2013~~5~~, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará las modificaciones del Apéndice C.

7.2 Transición

- 7.2.10 Si para una entidad es impracticable (como se define en la NIC 8) aplicar retroactivamente el método del interés efectivo o los requerimientos de deterioro de valor de los párrafos 58 a 65 y GA84 a GA93 de la NIC 39, dicha entidad, si reexpresa periodos anteriores, tratará el valor razonable del activo financiero o pasivo financiero al final de cada periodo comparativo presentado como su costo amortizado. ~~En esas circunstancias~~ Si para una entidad es impracticable (como se define en la NIC 8) aplicar retroactivamente el método del interés efectivo o los requerimientos de deterioro de valor de los párrafos 58 a 65 y GA84 a GA93 de la NIC 39, el valor razonable del activo financiero o pasivo financiero en la fecha de aplicación inicial se tratará como el nuevo costo amortizado de ese activo financiero o pasivo financiero en la fecha de aplicación inicial de esta NIIF.

- 7.2.14 A pesar del requerimiento del párrafo 7.2.1, una entidad que adopte los requerimientos de clasificación y medición de esta NIIF para periodos sobre los que se informa:

- (a) que comiencen antes del 1 de enero de 2012, no necesita reexpresar periodos anteriores y no se le requiere que proporcione la información a revelar establecida en los párrafos 44S a 44W de la NIIF 7;
- (b) que comiencen a partir del 1 de enero de 2012 y antes del 1 de enero de 2013, elegirá proporcionar la información a revelar establecida en los párrafos 44S a 44W de la NIIF 7 o reexpresar los periodos anteriores; y
- (c) que comiencen a partir del 1 de enero de 2013, proporcionará la información a revelar establecida en los párrafos 44S a 44W de la NIIF 7. La entidad no necesita reexpresar periodos anteriores.

Si una entidad no reexpresa los periodos anteriores, reconocerá cualquier diferencia entre el importe en libros anterior y el importe en libros al comienzo del periodo anual sobre el que se informa, que será el incluye la fecha de aplicación inicial, en las ganancias acumuladas iniciales (u otro componente de patrimonio, según proceda) del periodo anual sobre el que se informa que incluye la fecha de la aplicación inicial.

7.3 Derogación de la CINIIF 9 y la NIIF 9 (2009)

7.3.2 Esta NIIF deroga la NIIF 9 emitida en 2009. Sin embargo, para periodos anuales que comiencen antes del 1 de enero de 2013~~5~~, una entidad puede elegir aplicar la NIIF 9 emitida en 2009 en lugar de aplicar esta NIIF.

Modificaciones a la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*

Se modifica el párrafo 44I de la NIIF 7.

- 44I Cuando una entidad aplique por primera vez la NIIF 9, revelará para cada clase de activos financieros y pasivos financieros en la fecha de la aplicación inicial:
- (a) la categoría de medición inicial y el importe en libros determinado de acuerdo con la NIC 39;
 - (b) la nueva categoría de medición y el importe en libros determinado de acuerdo con la NIIF 9;
 - (c) el importe de los activos financieros y pasivos financieros en el estado de situación financiera que estaban anteriormente designados como medidos al valor razonable con cambios en resultados pero que han dejado de estar designados de esa forma, distinguiendo entre los que la NIIF 9 requiere que una entidad reclasifique y los que una entidad elige reclasificar.
- Una entidad presentará esta información a revelar de tipo cuantitativo en forma de tabla, a menos que sea más apropiado otro formato.

Se añaden los párrafos 44S a 44W de la NIIF 7.

- 44S Cuando una entidad aplique por primera vez los requerimientos de clasificación y medición de la NIIF 9, presentará la información a revelar establecida en los párrafos 44T a 44W de esta NIIF si elige revelar información, o está obligada a ello, de acuerdo con la NIIF 9 [véanse el párrafo 8.2.12 de la NIIF 9 (2009) y el párrafo 7.2.14 de la NIIF 9 (2010)].
- 44T Si se requiere por el párrafo 44S, en la fecha de aplicación inicial de la NIIF 9 una entidad revelará los cambios en las clasificaciones de los activos financieros y pasivos financieros, mostrando por separado:
- (a) los cambios en los importes en libros sobre la base de sus categorías de medición de acuerdo con la NIC 39 (es decir no procedente de un cambio en el atributo de medición en la transición a la NIIF 9); y
 - (b) los cambios en los importes en libros que surgen de un cambio en el atributo de medición en la transición a la NIIF 9.
- La información a revelar de este párrafo no necesita realizarse después del periodo anual en el que se aplica inicialmente la NIIF 9.
- 44U En el periodo sobre el que se informa en que se aplica inicialmente la NIIF 9, una entidad revelará lo siguiente para activos financieros y pasivos financieros que se han reclasificado de forma que son medidos al costo amortizado como consecuencia de la transición a la NIIF 9:
- (a) el valor razonable de los activos financieros o pasivos financieros al final del periodo sobre el que se informa;
 - (b) la ganancia o pérdida del valor razonable que tendría que haber sido reconocida en el resultado del periodo o en otro resultado integral durante el periodo sobre el que se informa si los activos financieros o pasivos financieros no se hubieran reclasificado;
 - (c) la tasa de interés efectiva determinada en la fecha de la reclasificación; y
 - (d) el ingreso o gasto por intereses reconocido.
- Si una entidad trata el valor razonable de un activo financiero o un pasivo financiero como su costo amortizado en la fecha de aplicación inicial [véase el párrafo 8.2.10 de la NIIF 9 (2009) y el párrafo 7.2.10 de la NIIF 9 (2010)], se revelará la información de (c) y (d) de este párrafo para cada periodo sobre el que se informa siguiente a la reclasificación y hasta la baja en cuentas. En otro caso, no se necesitará revelar la información de este párrafo después del periodo sobre el que se informa que contenga la fecha de aplicación inicial.
- 44V Si una entidad presenta la información a revelar establecida en los párrafos 44S a 44U en la fecha de aplicación inicial de la NIIF 9, dicha información a revelar y la información a revelar del párrafo 28 de la NIC 8, durante el periodo sobre el que se informa que contenga la fecha de aplicación inicial, debe permitir la conciliación entre:
- (a) las categorías de medición de acuerdo con la NIC 39 y la NIIF 9; y
 - (b) las partidas presentadas en el estado de situación financiera.
- 44W Si una entidad presenta la información a revelar establecida en los párrafos 44S a 44U en la fecha de aplicación inicial de la NIIF 9, esa información a revelar, y la información a revelar del párrafo 25 de esta NIIF en la fecha de aplicación inicial, debe permitir la conciliación entre:

- (a) las categorías de medición presentadas de acuerdo con la NIC 39 y la NIIF 9; y
- (b) la clase de instrumento financiero en la fecha de aplicación inicial.